

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 24 de julio de 2015

Número de ejemplares impresos: 400

SUMARIO:

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "POTRERO CHICO" UBICADO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 16,370.80 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL SECTOR DE SEGURIDAD CONOCIDO COMO CENTRO DE MANDO "C-5" A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO





DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27, PÁRRAFOS SEGUNDO Y DÉCIMO, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, 77, FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2, 3, FRACCIONES II Y XXI, 10, 11, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 5.4, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

## RESULTANDO

1. El veinte de mayo del año dos mil quince mediante oficio 202LA0000/CES/074/2015, suscrito por el licenciado Damián Canales Mena, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, solicitó al doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se iniciara procedimiento administrativo de expropiación de una fracción del predio denominado "Potrero Chico", ubicado en el pueblo de Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 16,370.80 metros cuadrados, señalando como causa de utilidad pública, la construcción de la infraestructura y equipamiento tecnológico para el sector de seguridad pública conocido como Centro de Mando "C-5", que ayudará a la coordinación entre las instituciones se seguridad pública del Gobierno del Estado de México y de sus municipios, en beneficio de la seguridad de la población mexiquense, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al nororiente: en dos líneas, sesenta y seis metros cincuenta y cuatro centímetros y ciento setenta y ocho metros setenta y siete centímetros, con Canal de Sales. Al suroriente: cincuenta y nueve metros diez centímetros, con propiedad de CONAGUA. Al sur: ocho metros nueve centímetros, con Avenida Central. Al surponiente: en veintidós líneas, once metros setenta centímetros, quince metros diecinueve centímetros, catorce metros un centímetro, trece metros setenta y nueve centímetros, cinco metros treinta y cinco centímetros, seis metros cincuenta y cuatro centímetros, ocho metros dieciséis centímetros, catorce metros cuatro centímetros, trece metros un centímetro, seis metros sesenta y dos centímetros, cuatro metros setenta y tres centímetros, cuatro metros ochenta y seis centímetros, cuatro metros veintitrés centímetros, cinco metros noventa y nueve centímetros, tres metros quince centímetros, tres metros nueve centímetros, dos metros noventa y ocho centímetros, tres metros cinco centímetros, seis metros siete centímetros, nueve metros seis centímetros, seis metros seis centímetros y seis metros veintinueve centímetros, con Avenida Central. Al poniente: en diez líneas que determinan una curva de tres metros un centímetros, tres metros veinte centímetros, tres metros cinco centímetros, tres metros dos centímetros, tres metros cinco centímetros, tres metros, dos metros noventa centímetros, tres metros diecinueve centímetros, dos metros noventa y ocho centímetros y tres metros treinta y cuatro centímetros, con Avenida Central. Al norponiente: en diez líneas, cinco metros sesenta y seis centímetros, cinco metros setenta centímetros, cinco metros noventa y siete centímetros, cinco metros setenta y siete centímetros, diecisiete metros setenta centímetros, nueve metros veinte centímetros, nueve metros dos centímetros, once metros noventa y ocho centímetros, dos metros setenta y nueve centímetros y seis metros treinta y nueve centímetros, con Avenida Central

- 2. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, la Dirección General Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal sustanció el procedimiento administrativo de expropiación respectivo, emitiendo para tal efecto, el acuerdo de veintiuno de mayo del dos mil quince, que ordenó iniciar el procedimiento administrativo para la expropiación del inmueble referido, así como solicitar a las autoridades competentes los informes, dictámenes y demás elementos necesarios para determinar la existencia de la causa de utilidad pública y para acreditar la idoneidad material y técnica de la superficie del inmueble objeto de expropiación, documentos que obran agregados al expediente que se formó.
- 3. La autoridad municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante certificación hizo constar que el inmueble que se pretende expropiar no cuenta con registro o antecedente alguno que lo identifique con algún valor histórico, artístico y/o cultural, de igual manera no forma parte del dominio público federal, estatal o municipal.
- 4. El Instituto de la Función Registral del Estado de México rindió el informe por medio del cual hace constar que el inmueble motivo de la expropiación se encuentra inscrito a favor de Teodoro Reyes, bajo los datos registrales Partida 409, Volumen 11, Libro T.T.D., (títulos traslativos de dominio) Sección Primera de 8 de octubre de 1927, así como a favor de Librada Romero, bajo los datos registrales Partida 412, Volumen 11, Libro T.T.D., (títulos traslativos de dominio) Sección Primera de 3 de noviembre de 1927.
- 5. La Directora General de Operación Urbana emitió el dictamen de idoneidad material y técnico del inmueble a expropiar, por medio del cual determina que en la zona no se cuenta con un uso de suelo genérico o específico identificado en el plan municipal de desarrollo y de los planos denominados E2- Usos de suelo y estructura urbana y E3 Estructura vial propuesta y restricciones, ello hace posible su expropiación para la construcción de la infraestructura y equipamiento tecnológico para el sector de seguridad conocido como Centro de Mando "C-5".

Dictámenes que se agregan para debida constancia legal al expediente motivo de la expropiación del inmueble referido en este Decreto.

6. El Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México emitió el avalúo catastral del inmueble materia de la expropiación y descrito en el presente Decreto, determinando que su valor total es de \$9'544,176.40 (nueve millones, quinientos cuarenta y cuatro mil, ciento setenta y seis pesos 40/100 M.N.),

Avalúo que también obra agregado al expediente de expropiación.

7. Debido a que el bien inmueble a expropiar se encuentra inscrito a favor de los C.C. Teodoro Reyes y Librada Romero, por ignorarse sus domicilios, mediante la publicación de los edictos correspondientes se les notificó y citó a efecto de desahogar su derecho fundamental de audiencia, quienes no comparecieron como se hace constar en acuerdo de primero de julio del dos mil quince, mismo que obra en el expediente de expropiación.

## CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno, 27, párrafo segundo y décimo, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 65, 77, fracción XXX, 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracciones II y XXI, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 y demás relativos y aplicables de la Ley de Expropiación para el Estado de México; 5.4, fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 3, fracciones V, VII, VIII, IX, XXI, XXII y XXV, 8, fracciones II, IV, VI, VII, X, XXI, XXIII y XXXV de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana. El licenciado Damián Canales Mena, Comisionado Estatal de Seguridad Ciudadana, solicitó al doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se iniciara procedimiento administrativo de expropiación de una fracción del predio denominado "Potrero Chico", ubicado en el pueblo de Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 16,370.80 metros cuadrados, señalando como causa de utilidad pública, la construcción de la infraestructura y equipamiento tecnológico para el Sector de Seguridad conocido como Centro de Mando "C-5".
- II. Que en observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado de México y a las razones que justificaron la solicitud de expropiación consistentes en la edificación de un Centro de Control, Computo y de Comunicación, que tendrá por objeto primordial concentrar recursos humanos y herramientas tecnológicas modernas, que faciliten el rápido acceso a los servicios de seguridad pública, la coordinación de acciones conjuntas en la materia entre los tres niveles de gobierno, contando con una estrategia de vanguardia que permita el intercambio oportuno y confiable de la información para la atención de los reportes de emergencia, faltas y delitos que la comunidad tenga conocimiento en el Estado de México a través del Programa de la Red Nacional de Telecomunicaciones, brindando los servicios a la ciudadanía 066, Denuncia Anónima 089, Red Estatal de Radiocomunicación, Sistema de Video Vigilancia Urbana y otros sistemas y equipos de tecnológicos en materia de seguridad pública.
- III. Que la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana es un órgano público desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 6, fracción I de la Ley de Expropiación para el Estado de México, tiene la atribución para poder solicitar al titular del Ejecutivo del Estado la expropiación del bien inmueble conocido como "Potrero Chico" ubicado en el pueblo de Tulpetlac, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie total de afectación de 16,370.80 metros cuadrados.
- IV. El artículo 77, fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone que es facultad del H. Gobernador del Estado de México determinar los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar la expropiación en términos de la ley reglamentaria respectiva.
- V. El artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México establece, entre otros, como causas de utilidad pública, el establecimiento de áreas para estaciones de seguridad pública. Además, el artículo 5.4, fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México refiere como causa de utilidad pública el equipamiento urbano, siendo en este caso la construcción de infraestructura para el equipamiento tecnológico del Sector de Seguridad, conocido como Centro de Mando "C-5", que ayudará a la coordinación entre las instituciones se seguridad pública del Gobierno del Estado de México y de sus municipios, en beneficio de la seguridad de la población mexiquense. Por lo tanto, se cumple con la utilidad pública.
- VI. En observancia al artículo 10 de la Ley de Expropiación para el Estado México y de las constancias que integran el expediente expropiatorio, se observa que se encuentra debidamente acreditada la causa de utilidad pública, así como la idoneidad material y técnica del bien a expropiar, de acuerdo con el dictamen técnico emitido por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, en el que se señala que el tipo de suelo de dicho inmueble es apto para la construcción de la infraestructura y equipamiento tecnológico para el Sector de Seguridad conocido como Centro de Mando "C-5".

Por lo que, en términos de lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:



DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "POTRERO CHICO" UBICADO EN EL PUEBLO DE TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE AFECTACIÓN DE 16,370.80 METROS CUADRADOS, INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL SECTOR DE SEGURIDAD CONOCIDO COMO CENTRO DE MANDO "C-5" A FAVOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Declaro y determino como causa de utilidad pública la realización de obras que tengan por objeto la construcción de la infraestructura y equipamiento tecnológico para el sector de seguridad conocido como Centro de Mando "C-5". Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de México y artículo 5.4, fracción VI del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEGUNDO.** Acreditada la causa de utilidad pública y la idoneidad de la superficie de 16,370.80 metros cuadrados del bien inmueble señalado en el resultando primero, se decreta la expropiación del mismo a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.

**TERCERO.** El monto de la indemnización por la expropiación del bien inmueble es el determinado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, que es del valor total de \$9,544,176.40 (nueve millones, quinientos cuarenta y cuatro mil, ciento setenta y seis pesos M.N. 40/100).

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, párrafo segundo de la Ley de Expropiación para el Estado de México y en razón de que la superficie expropiada pasa a ser propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, corresponde a esta el pago de la indemnización respectiva, la cual será en una sola exhibición, en cheque certificado un mes después de publicado el presente Decreto Expropiatorio, a favor de los CC. Teodoro Reyes y Librada Romero, por estar inscrito a su favor en las oficinas registrales de Ecatepec de Morelos, Estado de México o, en su caso, a quien acredite tener mejor derecho que las personas referidas.

**QUINTO.** El tiempo máximo en el que se deberá destinar el inmueble afectado a la causa de utilidad pública referida en el Considerando II de este Decreto, una vez que se tenga posesión del mismo será de cinco años.

SEXTO. Inscríbase el presente Decreto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en razón de que la propiedad de la superficie expropiada le ha sido transmitida.

**SÉPTIMO.** Notifíquese este Decreto a los CC. Teodoro Reyes y Librada Romero y por oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México.

OCTAVO. Ejecútese este Decreto de Expropiación en términos de Ley.

**NOVENO.** Publíquese el presente Decreto Expropiatorio en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México, mismo que entrará en vigor el mismo día de su publicación.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA (RÚBRICA).